



TESTAMENTO CERRADO Y PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL

Rama del Derecho: Derecho Notarial.	Descriptor: Proceso Sucesorio.
Palabras Claves: Proceso Sucesorio, Proceso Sucesorio Notarial, Testamento Cerrado, Tribunal Primero Civil Sentencia 1436-95.	
Fuentes de Información: Normativa, Doctrina y Jurisprudencia.	Fecha: 27/11/2014.

Contenido

RESUMEN	1
NORMATIVA	2
Testamento Cerrado en el Código Procesal Civil	2
DOCTRINA	3
Apertura del Testamento Cerrado	3
Apertura de Testamento Cerrado (Escritura Modelo).....	5
JURISPRUDENCIA.....	6
Consecuencias de la Apertura del Testamento Cerrado fuera de la Sede Judicial.....	6

RESUMEN

El presente informe de investigación contiene jurisprudencia y doctrina sobre el **Testamento Cerrado en el Proceso Sucesorio Notarial**, considerando los supuestos de los artículos 911 y 912 del Código Procesal Civil.

NORMATIVA

Testamento Cerrado en el Código Procesal Civil

[Código Procesal Civil]ⁱ

Artículo 911. **Competencia, interés y exhibición.** El testamento cerrado se abrirá y el abierto se comprobará ante el tribunal del lugar en el que se hubiere otorgado, y el privilegiado donde se hallaren los testigos.

El tribunal que realizare estas diligencias será el competente para tramitar en el mismo expediente el proceso sucesorio, sin perjuicio de las reglas generales sobre competencia.

La apertura del cerrado o la comprobación del abierto se ordenará a petición de quienquiera que se crea con interés; pero deberá acreditarse previamente la muerte del testador.

Si el peticionario manifestare tener conocimiento de que el testamento se encuentra en poder de un tercero, se ordenará a éste que lo presente dentro de veinticuatro horas.

(La numeración de este artículo fue así modificada por el artículo 1º de la ley No.7643 de 17 de octubre de 1996, que lo traspasó del antiguo 888 al 911)

Artículo 912. **Testamento cerrado.** En cuanto al testamento cerrado se observará el siguiente procedimiento:

1) Al entregarse al tribunal un testamento cerrado, deberá ponerse razón del estado que presente la carpeta, lo escrito en ella y las cerraduras. A continuación el juez mandará que se reúnan el notario autorizante y los testigos del acta, a fin de que reconozcan sus firmas y la verdad de sus afirmaciones contenidas en la carpeta del testamento, con expresión de si aquella se halla en el mismo estado que cuando autorizaron el acta. Hecho esto, el juez lo abrirá y leerá ante el secretario; deberá ponerse razón del estado que presenta la carpeta, lo escrito en ella y las cerraduras.

2) Si un testigo no residiere en el lugar del tribunal y no quisiere o no pudiere comparecer ante él, se comisionará al tribunal respectivo para la práctica del reconocimiento de la firma de dicho testigo, y para recibirle su declaración.

3) Si el notario o los testigos hubieran muerto o estuvieran ausentes de la República, se procederá al reconocimiento de las firmas por medio del cotejo de letras y, si no es posible el cotejo, por medio de testigos conocedores de la firma de la persona a quien se le atribuye. Además, los otros testigos declararán si el muerto o el ausente fue notario autorizante y si lo vieron firmar.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 8º de la ley N° 7421 de 18 de julio de 1994)

4) Reconocidas las firmas y no habiendo señales de haberse violado la carpeta, el juez abrirá el testamento, lo leerá a los interesados presentes y lo insertará literalmente en el acta que deberá levantar.

(Así corrida su numeración por el artículo 1º de ley N° 7643 del 17 de octubre de 1996 que lo traspasa del antiguo artículo 889 al 912)

DOCTRINA

Apertura del Testamento Cerrado

[Parajeles Vindas, G.]ⁱⁱ

[P. 68] Aun cuando es poco frecuente, no se puede dudar de la existencia de testamentos cerrados, cuyos requisitos están previstos en el artículo 587 del Código Civil: "El testamento cerrado puede no ser escrito por el testador, pero debe estar firmado por él. Lo presentará en un sobre cerrado al notario público, quien extenderá una escritura en la cual hará constar que el testamento le fue presentado por el mismo testador, sus declaraciones sobre el número de hojas que contiene, si está escrito y firmado por él, y si tiene algún borrón, enmienda, entrerrenglonadura o notas. En el sobre, el notario consignará una razón indicadora de que contiene el testamento de quien lo presenta, el lugar, la hora y la fecha de otorgamiento de la escritura, así como el número, el tomo y la página del protocolo donde consta. El notario tomará las providencias necesarias para asegurar que el sobre esté cerrado de tal modo que se garantice su inviolabilidad. Tanto la escritura como la razón deben ser firmadas por el testador, el notario y dos testigos instrumentales. Concluida la diligencia, se devolverá, el testamento al testador. Quienes no sepan leer ni escribir no pueden hacer testamento cerrado."

Por su lado, el numeral 588 de ese cuerpo legal establece: "El testamento cerrado no se abrirá hasta después de la muerte del testador; y para abrirlo se obser-

[P. 69] vará la forma que señala el Código Procesal Civil." La remisión se refiere a los ordinales 911 al 914. Este procedimiento de apertura es exclusivamente judicial; esto es, el Notario Público carece de facultades suficientes para tramitar la apertura. No se pretende desconocer sus atribuciones para tramitar un sucesorio en sede notarial, pero para ello debe obtener la apertura del testamento cerrado por medio de un Juzgado.

Incluso, la apertura fuera del ámbito jurisdiccional, produce su invalidez y el sucesorio deberá tramitarse como legítimo y no testamentario. Se dispuso: "Dos son los extremos recurridos por la apoderada especial judicial de la heredera M.L.N.O.: 1) En cuanto el A-quo releva a la albacea de su deber de rendir informes.- y 2) en cuanto a la apertura del testamento (sic).- El primer extremo apelado, efectivamente debe revocarse.- Si en el haber sucesorio existe un inmueble, es deber de la albacea rendir los informes mensuales sobre él y los demás bienes sucesorios.- En cuanto al segundo punto el A-quo indicó que a folios 30 y 31 le aportaron un testamento cerrado, pero se recibió abierto, por lo que indicó, no resulta idóneo para tramitar la sucesión como testamentaria.- Por el contrario la apelante quiere que se llame a declarar al notario y a los testigos, así como a confesión a los hermanos herederos.- El testamento consta a folio 59 en sobre de manila que efectivamente se presentó abierto, debiendo haberse conservado cerrado hasta que el juez del sucesorio cumpliendo el trámite de rigor lo abriera.- En esas condiciones el testamento quedó invalidado (artículos 912 del Código Procesal Civil, y 587 del Código Civil), por lo cual ese extremo debe confirmarse.^{1"}

[P. 70] El testamento cerrado se abrirá ante el tribunal del lugar en el que se hubiere otorgado, quién será competente para tramitar en el mismo expediente el proceso sucesorio, sin perjuicio de las reglas generales sobre competencia. Si el último domicilio del causante resulta distinto, el expediente de apertura se deberá agregar al sucesorio. Para la apertura, la podrá pedir cualquier persona con interés, pero deberá acreditarse previamente la muerte del testador. Si el peticionario manifestare tener conocimiento de que el testamento se encuentra en poder de un tercero, se ordenará a éste que lo presente dentro de veinticuatro horas.

El procedimiento lo establece con toda claridad el artículo 912 del Código Procesal Civil: "1) Al entregarse al tribunal un testamento cerrado, deberá ponerse razón del estado que presente la carpeta, lo escrito en ella y las cerraduras. A continuación el juez mandará que se reúnan el notario autorizante y los testigos del acta, a fin de que reconozcan sus firmas y la verdad de sus afirmaciones contenidas en la carpeta del testamento, con expresión de si aquella se halla en el mismo estado que cuando autorizaron el acta. Hecho esto, el juez lo abrirá y leerá ante el secretario; deberá ponerse razón del estado que presenta la carpeta, lo escrito en ella y las cerraduras. 2) Si un testigo no residiere en el lugar del tribunal y no quisiere o no pudiere comparecer

¹ *Ibidem*. Voto número 1436-R de las 08 horas del 20 de octubre de 1999.

ante él, se comisionará al tribunal respectivo para la práctica del reconocimiento de la firma de dicho testigo, y para recibirle su declaración. 3) Si el notario o los testigos hubieran muerto o estuvieran ausentes de la República, se procederá al reconocimiento de las firmas por medio del cotejo de letras y, si no es posible el cotejo, por medio de testigos conocedores de la firma de la persona a quien se le atribuye. Además, los otros testigos declararán si el muerto o el ausente fue notario autorizante y si lo vieron firmar. 4) Reconocidas las fir-

[P. 71] mas y no habiendo señales de haberse violado la carpeta, el juez abrirá el testamento, lo leerá a los interesados presentes y lo insertará literalmente en el acta que deberá levantar."

Apertura de Testamento Cerrado (Escritura Modelo)²

[Jara Velásquez, R.]ⁱⁱⁱ

[P. 22] **Número** Ante mí..., Notaria Pública con oficina en San José, comparece el señor..., casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número..., y vecino de..., **y dice: Primero:** Que **Solicita la tramitación de diligencias previas de apertura y comprobación de testamento cerrado en sede notarial. Segundo:** Que la diligencia consistirá en la comprobación de testamento cerrado, por la vía de recibirle el testimonio al notario de la razón y a las personas que firmaron como testigos en la cubierta del sobre cerrado y en el acta notarial de cierre, las cuales son:...,... y ..., y que se localizarán a través de él. **Tercero:** Que lo anterior, es para efectos de recabar prueba valiosa a fin de comprobar la autenticidad del testamento cerrado de quien en vida fue ... y así poder tramitar su proceso sucesorio testamentario. Para ello, en la diligencia, los testigos deben declarar sobre lo que indica el artículo 907 del Código Procesal Civil. **Cuarto:** Que solicita se le entreguen las citas para los testigos a fin de diligenciarlas personalmente. **Quinto:** Que la carpeta del testamento cerrado se encuentra... y en sus cerraduras se lee lo siguiente: "El notario autorizante de la razón de la carpeta es... **Sexta:** Que al final de la diligencia y delante de todos los testigos citados se abrirá el testamento cerrado y se leerá en voz

[P. 23] alta. **Sétima:** Que, atenderá notificaciones en Es todo. Leído lo anterior lo hayamos conforme, lo ratificamos y firmamos en la ciudad de San José, a las... horas del día... del mes de v del año...

² En el caso en que el testamento que se presente sea cerrado entonces el Código Procesal Civil, en sus artículos 911 y 912, regula el trámite de las diligencias preliminares de apertura y comprobación de testamento cerrado, que en caso de que se solicite previo a la apertura del sucesorio se debe recoger en un expediente que luego será un legajo del principal (proceso sucesorio). En este caso también la solicitud debe constar en un acta notarial.

Nota: Hasta aquí llega el texto del acta notarial en que se consigna la solicitud del promovente, en adelante lo que aparece son las firmas del petente y del notario autorizante. Lo que está a continuación es el engrose que todo testimonio de escritura tiene por demás de la original.

F: Ilegible. F:.... La anterior es copia fiel y exacta de la original número..., visible al tomo..., folio... del protocolo de la suscrita Notaría. La extiendo como un primer testimonio al momento de su otorgamiento.

Acta de Notificación

Al ser las... horas del... de... del año..., notifiqué la presente resolución, a la Procuraduría General de la República, en su sede, quien para constancia firma.³

JURISPRUDENCIA

Consecuencias de la Apertura del Testamento Cerrado fuera de la Sede Judicial

[Tribunal Superior Primero Civil]^{iv}

Voto de mayoría:

Dos son los extremos recurridos por la apoderada especial judicial de la heredera Mayra Ligia Navas Ocampo: 1) En cuanto el A-quo releva a la albacea de su deber de rendir informes.- y 2) en cuanto a la apertura del testamento (sic).- El primer extremo apelado, efectivamente debe revocarse.- Si en el haber sucesorio existe un inmueble, es deber de la albacea rendir los informes mensuales sobre él y los demás bienes sucesorios.- En cuanto al segundo punto el A-quo indicó que a folios 30 y 31 le aportaron un testamento cerrado, pero se recibió abierto, por lo que indicó, no resulta idóneo para tramitar la sucesión como testamentaria.- Por el contrario la apelante quiere que se llame a declarar al notario y a los testigos, así como a confesión a los hermanos herederos.- El testamento consta a folio 59 en sobre de manila que efectivamente se presentó abierto, debiendo haberse conservado cerrado hasta que el juez del sucesorio cumpliendo el trámite de rigor lo abriera.- En esas condiciones el testamento quedó invalidado (artículos 912 del Código Procesal Civil, y 587 del Código Civil), por lo cual ese extremo debe confirmarse.

³ NOTA DEL CIJUL: Considere que los números consignados entre paréntesis cuadrados corresponden al número de página del libro fuente de la información, por lo tanto no constituyen parte del texto transcrito.

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

ⁱ ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley 7130 del dieciséis de agosto de 1989. **Código Procesal Civil**. Vigente desde 03/11/1989. Versión de la norma 9 de 9 del 04/12/2008. Publicada en: Gaceta N° 208 del 03/11/1989. Alcance: 35.

ⁱⁱ PARAJELES VINDAS Gerardo. (2010). **Manual del Proceso Sucesorio: Judicial y Notarial**. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica. Pp 68-71.

ⁱⁱⁱ JARA VELÁSQUEZ, Rosibel. (2002). **Manual Práctico para el Trámite de Procesos Sucesorio en Sede Notarial**. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica. Pp 22-23.

^{iv} TRIBUNAL PRIMERO CIVIL. Sentencia 1436 de las siete horas con treinta y cinco minutos del cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Expediente: 95-000465-0009-CI.